



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175500911881



Bogotá, 17/08/2017

Señor
Representante Legal
TRANSPORTE EL PANSEGUITA S.A.S.
CALLE 2 No 7-20 CARRERA DE NARIÑO
SUCRE - SUCRE

Respetado (a) Señor (a)

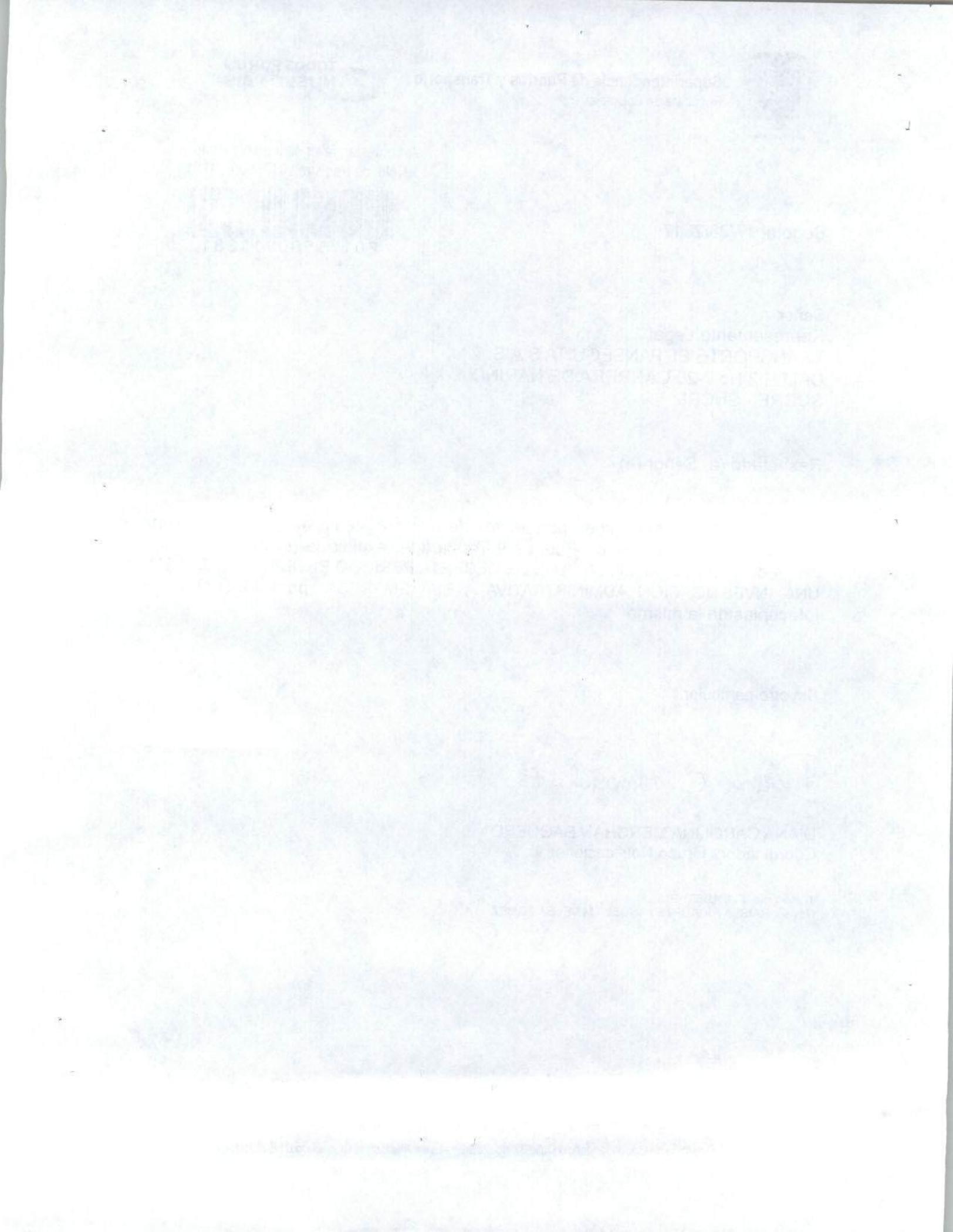
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 39074 de 17/08/2017 POR LA CUAL SE DECRETA PERIODO PROBATORIO DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE / ANGELA M VELEZ GOMEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 39074 del 17 AGO 2017

Por la cual se decreta periodo probatorio dentro de la Investigación Administrativa iniciada mediante Resolución No. 77784 del 29 de Diciembre de 2016 en contra de la empresa TRANSPORTES EL PANSEGUITA S.A.S., identificada con Nit. No. 900842819 - 2.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE PUERTOS

En ejercicio de las facultades legales que le confieren los artículos 26 y 27 de la Ley 01 del 10 de Enero de 1991 el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el artículo 44 del Decreto 101 de febrero 2 de 2000, los artículos 4, 7 y 12 del Decreto 1016 del 6 de junio de 2000, los artículos 3, 6 y 8 del Decreto 2741 de diciembre 20 de 2001, la Ley 1242 de 2008 y Ley 1437 de 2011 y la sentencia del Consejo de Estado C-746 del 25 de septiembre de 2001.

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 del 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 del 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte, la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

El Artículo 8 del Decreto 2741 del 2001 establece dentro de las funciones del Superintendente Delegado de Puertos:

"6. Dirigir y Coordinar la actividad de inspección, vigilancia y control sobre el cumplimiento de las normas nacionales e internacionales que regulen los modos de transporte e infraestructura marítima y fluvial y de la infraestructura Portuaria.

10. Solicitar los documentos e información general, inclusive los libros de comercio, así como practicar las visitas, inspecciones y pruebas que sean necesarias para el cumplimiento de su función"

ANTECEDENTES

Mediante Resolución No. 77784 del 29 de Diciembre de 2016, esta Delegada inició Investigación Administrativa en contra de la empresa TRANSPORTES EL PANSEGUITA S.A.S., identificada con Nit. No. 900842819 - 2.

Por la cual se decreta periodo probatorio dentro de la Investigación Administrativa iniciada mediante Resolución No. 77784 del 29 de Diciembre de 2016 en contra de la empresa TRANSPORTES EL PANSEGUITA S.A.S., identificada con Nit. No. 900842819 - 2.

Vencido el término establecido por el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, la investigada allegó escrito de descargos, bajo Radicado N° 20175600354662 del 03 de Mayo de 2017, donde manifiesta lo siguiente:

(...) HECHOS:

- 1.- Soy representante legal de la Empresa "TRANSPORTES PANSEGUITA S.A.S.", IDENTIFICADA CON EL NIT No. 900842819-2, con sede principal en Corregimiento de Nariño, Jurisdicción del Municipio de Sucre, Sucre, tal como consta en el Certificado de Cámara de Comercio anexo.
- 2.- La Empresa a mi cargo, presta el servicio público de transporte fluvial de pasajeros, desde el Corregimiento de Travesía Jurisdicción del Municipio de Sucre, Sucre, al vecino Municipio de Magangué, Bolívar, y viceversa, Sucre, Sucre, a Puerto Franco y viceversa y del Corregimiento de San José, Jurisdicción del Municipio de Sucre, Sucre al vecino Municipio de Magangué, Bolívar, Pampanilla a Magangué, Bolívar y viceversa, Campo Alegre a Magangué, Bolívar y viceversa, habilitada mediante Resolución No. 0001254 DEL 06/04/2016, expedida por la Subdirección de Transporte y Transito, y con Permiso de Operación No. 0003492 DEL 12/0812016.
- 3.- Debido a que las Comunidades antes enunciadas carecían del servicio de público de transporte fluvial, el señor Alcalde municipal, mediante oficio No. 021 de fecha 0510212016, dirigido al Coordinador Grupo de Operaciones Acuáticas, solicita se agilice la legalización de la Empresa a mi cargo "TRANSPORTES PANSEGUITA S.A.S.", IDENTIFICADA CON EL NIT No. 900842819-2, para la prestación de este servicio, y a raíz de esto la Subdirección de Transporte, expide la Resolución No. 0000376 del 1210212016, POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO ESPECIAL Y TRANSITORIO DE TRANSPORTE PUBLICO FLUVIAL DE PASAJEROS, DE LAS EMPRESAS "TRANSPORTES PANSEGUITAS.A.S". Y "TRANSPORTES LA UNION Y CIA LTDA".
- 4.- Para la fecha de presentación del oficio de Radicado No. 201661001 64021, del 10103/2016, en que la Superintendencia de Puertos, inicia tramite de Queja Presentada Por el señor RAFAEL DIAZ MONTALVO, la Empresa a mi cargo, "TRANSPORTES PANSEGUITA SAS", IDENTIFICADA CON EL NIT No. 900842819-2, contaba con un Permiso Especial y Transitorio para la prestación del servicio público de transporte fluvial de pasajeros, expedido por la Subdirección de Transporte, mediante la Resolución No. 0000376 del 12/02/2016, cuya copia anexo, cubriendo las rutas Magangué, Bolívar - Orejero, Fundación, Campo Alegre, San Mateo, San Luis, Pampanilla, Nariño, Naranjal, Arboleda, Concepción, Córdoba, Travesía y San Rafael (Zona Panseguita), dicha Resolución también respaldaba el permiso a la Empresa "TRANSPORTES LA UN ION Y CIA LTDA", IDENTIFICADA CON EL NIT. No. 806.008.955-9, representada por el quejoso RAFAEL DIAZ MONTALVO, el Permiso Especial y Transitorio para la prestación del servicio público de transporte fluvial de pasajeros, expedido por la Subdirección de Transporte, mediante la Resolución No. 0000376 del 12102/2016, fue otorgado por treinta (30) días hábiles, los cuales para mi empresa empezaron a correr desde la fechas de Notificación de la misma que fue el día 1510212016, y finiquitaba el día 1 5/03/201 6, es decir que para el día de la presentación del oficio de Radicado No. 20166100164021, del 10103/2016, en que la Superintendencia de Puertos, inicia tramite de Queja Presentada Por el señor RAFAEL DIAZ MONTALVO, en contra de la Empresa a mi cargo, todavía me quedaban cinco (05) de funcionamiento, y una vez llegó la fecha 1 5103/201 6, suspendí las labores de las Embarcaciones, hasta el momento en que se me expidiera un nuevo permiso, lo cual ocurrió mediante el Permiso de Operación No. 0003492 DEL 121081201 6.-
- 5.- Teniendo en cuenta que la Empresa. a mi cargo, siempre operó con la debida autorización expedida por la autoridad competente, me motivo a petitionarle lo siguiente:

PETICIÓN ESPECIAL:

- 1.- Solicito respetuosamente DEJAR SIN EFECTOS LA RESOLUCION No. 77784 DE 2911212016, EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DELEGADA DE PUERTOS Y TRANSPORTES, POR MEDIO DE LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA EN CONTRA DE LA EMPRESA "TRANSPORTES PANSEGUITA S.A.S.", IDENTIFICADA CON EL NIT No. 900842819-2, y se ordene el archivo de la queja que la motivó, con fundamento en los consideraciones expuestas. -

Hoja No. 3 de 4

Por la cual se decreta periodo probatorio dentro de la Investigación Administrativa iniciada mediante Resolución No. 77784 del 29 de Diciembre de 2016 en contra de la empresa TRANSPORTES EL PANSEGUITA S.A.S., identificada con Nit. No. 900842819 - 2.

(...)"

Que de conformidad con el artículo 40 de la Ley 1437 del 2011, en el transcurso de la actuación administrativa se podrán pedir y decretar pruebas y allegar informaciones, sin requisitos ni términos especiales, de oficio o a petición del interesado.

En este orden de ideas se incorporaran al expediente las pruebas allegadas por la empresa investigada en el escrito de Descargo y se ordena Decretar de oficio la práctica de las siguientes pruebas:

Oficiar al Coordinador del Grupo Operativo y Acuático del Ministerio de Transporte, con el fin de que certifique:

- Si la empresa TRANSPORTES EL PANSEGUITA S.A.S., identificada con Nit. No. 900842819 - 2, para antes del 12 de febrero de 2016 contaba con Resolución de Habilitación y/o Permiso de Operación para prestar servicio de transporte público fluvial en cualquiera de sus modalidades.
- Si la empresa TRANSPORTES EL PANSEGUITA S.A.S., identificada con Nit. No. 900842819 - 2, para las siguientes fechas comprendidas entre el 15 de febrero y 12 de agosto de 2016 contaba con Permiso de Operación, para prestar servicio de transporte público fluvial en cualquiera de sus modalidades.
- Teniendo en cuenta la información solicitada, nos sea suministrada copia de todos los actos administrativos emitidos por su Despacho a favor de la empresa mencionada.

Que según lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 1437 del 2011, cuando deban practicarse pruebas dentro del procedimiento administrativo sancionatorio, se señalará un término probatorio no mayor a treinta (30) días.

En merito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Decrétese un periodo probatorio por el término de treinta (30) días contados a partir de la comunicación de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Téngase como prueba los documentos que conforman el expediente de la presente actuación administrativa, así como los allegados en el transcurso de la misma.

ARTÍCULO TERCERO: Decretase de oficio la práctica de las siguientes pruebas:

Oficiar al Coordinador del Grupo Operativo y Acuático del Ministerio de Transporte, con el fin de que certifique:

Hoja No. 4 de 4

Por la cual se decreta periodo probatorio dentro de la Investigación Administrativa iniciada mediante Resolución No. 77784 del 29 de Diciembre de 2016 en contra de la empresa TRANSPORTES EL PANSEGUITA S.A.S., identificada con Nit. No. 900842819 - 2.

- Si la empresa TRANSPORTES EL PANSEGUITA S.A.S., identificada con Nit. No. 900842819 - 2, para antes del 12 de febrero de 2016 contaba con Resolución de Habilitación y/o Permiso de Operación para prestar servicio de transporte público fluvial en cualquiera de sus modalidades.
- Si la empresa TRANSPORTES EL PANSEGUITA S.A.S., identificada con Nit. No. 900842819 - 2, para las siguientes fechas comprendidas entre el 15 de febrero y 12 de agosto de 2016 contaba con Permiso de Operación, para prestar servicio de transporte público fluvial en cualquiera de sus modalidades.
- Teniendo en cuenta la información solicitada, nos sea suministrada copia de todos los actos administrativos emitidos por su Despacho a favor de la empresa mencionada.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese la presente decisión al representante legal de la empresa TRANSPORTES EL PANSEGUITA S.A.S., identificada con Nit. No. 900842819 - 2, en la dirección CL 2 N 7 - 20 CORR DE NARIÑO de la ciudad de SUCRE - SUCRE.

PARAGRAFO: Comunicado el presente acto administrativo por conducto del Grupo de Notificaciones de la Secretaria General, remítase copia del proceso de la comunicación junto con la prueba de la entrega y recibido.

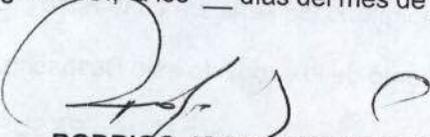
ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

39074

17 AGO 2017

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los ___ días del mes de ___ de ___


RODRIGO JOSE GOMEZ OCAMPO
SUPERINTENDENTE DELEGADO DE PUERTOS

Proyectó: Fredy Javier Aguilera Vergara - Abogado Grupo de Investigaciones y Control Delegada de Puertos
Revisó: Eva Esther Becerra Renteria - Coordinadora Grupo de Investigaciones y Control Delegada de Puertos
C:\Users\fredyaguilera\Documents\2017\TRANSPORTES PANSEGUITA S.A.S\PERIODO PROBATORIO
TRANSPORTES PANSEGUITA.doc

Representante Legal y/o Apoderado
TRANSPORTE EL PANSEGUITA S.A.S.
CALLE 2 No. 7-20 CARRERA DE NARIÑO
SUCRE -SUCRE

472 | Servicios Postales
 Nacionales S.A.
 NIT 900 062917-9
 CC 29 5 95 A 85
 Línea Nat: 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
 SUPERINTENDENCIA DE
 PUERTOS Y TRANSPORTES -
 PUERTOS Y TRANS
 Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
 la soledad

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal:

Envío: RN811414291CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
 TRANSPORTE EL PANSEGUITA
 S.A.S.

Dirección: CALLE 2 No. 7-20
 CARRERA DE NARIÑO

Ciudad: SUCRE_SUCRE

Departamento: SUCRE

Código Postal: 703037

Fecha Pre-Admisión:

22/09/2017 14:41:51

Mín. Transporte Lic de carga 000200
 del 20/05/2011

472	Motivos de Devolución	1 2	Desconocido	1 2	No Existe Número
		1 2	Rehusado	1 2	No Reclamado
		1 2	Cerrado	1 2	No Contactado
	Dirección Errada	1 2	Fallecido	1 2	Apartado Clausurado
	No Reside	1 2	Fuerza Mayor		
Fecha 1:	22/09/17	R	D	Fecha 2:	DIA MES AÑO R D
Nombre del distribuidor:	Elvis Jimenez	Nombre del distribuidor:			
CC		CC			
Centro de Distribución:	Sobre-Sucro	Centro de Distribución:			
Observaciones:		Observaciones:			

